



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y artículo 20 de dicha norma, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 TRLRHL.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, consistente en la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las tarifas que se recogen en la presente Ordenanza, se haya contado o no con la precedente autorización, según lo previsto en la letra g) del apartado 3 del artículo 20 TRLRHL.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos previstos en las tarifas de esta Ordenanza.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA
POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL
CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION,
ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS,
ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

Artículo 4. Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 LGT.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 LGT.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. Las tarifas serán las siguientes:

TARIFA 1ª. Ocupación de la vía pública con mercancías.

- A) Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que se dediquen, por metro cuadrado o fracción al año:.....15,85€
- B) Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción:.....1,98€

TARIFA 2ª. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

Las tarifas serán las siguientes, expresadas en euros y según los tramos de superficie de ocupación y periodo de tiempo del mismo:



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA
POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL
CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION,
ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS,
ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

SUPERFICIE DE 0 A 5 M ² .		SUPERFICIE DE 6 A 10 M ² .	
DIAS DE OCUPACIÓN	EUROS	DIAS DE OCUPACIÓN	EUROS
1 a 15	4,17	1 a 15	5,36
16 a 30	8,32	16 a 30	10,70
31 a 45	12,49	31 a 45	16,05
46 a 60	16,65	46 a 60	21,41
61 a 75	20,81	61 a 75	26,75
76 a 90	24,97	76 a 90	32,10
91 a 105	29,14	91 a 105	37,46
106 a 120	33,29	106 a 120	42,80
121 a 135	37,46	121 a 135	48,16
136 a 150	41,61	136 a 150	53,51
151 a 165	45,78	151 a 165	58,87
166 a 180	49,94	166 a 180	64,21
181 a 195	54,11	181 a 195	69,56
196 a 210	58,26	196 a 210	74,92
211 a 225	62,43	211 a 225	80,26
226 a 240	66,60	226 a 240	85,62
241 a 255	70,75	241 a 255	90,97
256 a 270	74,92	256 a 270	96,31
271 a 285	79,07	271 a 285	101,67
286 a 300	83,24	286 a 300	107,02
301 a 315	87,40	301 a 315	112,37
316 a 330	91,56	316 a 330	117,72
331 a 365	95,72	331 a 365	123,08
346 a 365	101,27	346 a 365	130,21



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA
POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL
CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION,
ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS,
ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

SUPERFICIE DE 11 A 15 M ² .		SUPERFICIE DE 16 A 20 M ² .	
DIAS DE OCUPACIÓN	EUROS	DIAS DE OCUPACIÓN	EUROS
1 a 15	6,54	1 a 15	5,86
16 a 30	13,08	16 a 30	11,72
31 a 45	19,63	31 a 45	17,58
46 a 60	26,16	46 a 60	23,44
61 a 75	32,70	61 a 75	29,30
76 a 90	39,24	76 a 90	35,16
91 a 105	45,78	91 a 105	41,02
106 a 120	52,32	106 a 120	61,83
121 a 135	58,87	121 a 135	69,56
136 a 150	65,40	136 a 150	77,29
151 a 165	71,94	151 a 165	85,02
166 a 180	78,48	166 a 180	92,75
181 a 195	85,02	181 a 195	100,48
196 a 210	91,56	196 a 210	108,21
211 a 225	98,11	211 a 225	115,94
226 a 240	104,64	226 a 240	123,67
241 a 255	111,18	241 a 255	131,40
256 a 270	117,72	256 a 270	139,13
271 a 285	124,26	271 a 285	146,86
286 a 300	130,81	286 a 300	154,59
301 a 315	137,35	301 a 315	162,32
316 a 330	143,88	316 a 330	170,05
331 a 365	150,42	331 a 365	177,77
346 a 365	159,14	346 a 365	188,08



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA
POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL
CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION,
ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS,
ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

SUPERFICIE DE 21 A 25 M ² .		SUPERFICIE DE 26 A 30 M ² .	
DIAS DE OCUPACIÓN	EUROS	DIAS DE OCUPACIÓN	EUROS
1 a 15	8,92	1 a 15	9,51
16 a 30	17,83	16 a 30	19,02
31 a 45	26,75	31 a 45	28,54
46 a 60	35,68	46 a 60	38,05
61 a 75	44,60	61 a 75	47,56
76 a 90	53,51	76 a 90	57,07
91 a 105	62,43	91 a 105	66,60
106 a 120	71,34	106 a 120	76,11
121 a 135	80,26	121 a 135	85,62
136 a 150	89,18	136 a 150	95,13
151 a 165	98,11	151 a 165	104,64
166 a 180	107,02	166 a 180	114,16
181 a 195	115,94	181 a 195	123,67
196 a 210	124,86	196 a 210	133,18
211 a 225	133,77	211 a 225	142,69
226 a 240	142,69	226 a 240	152,20
241 a 255	151,61	241 a 255	161,72
256 a 270	160,52	256 a 270	171,23
271 a 285	169,45	271 a 285	180,74
286 a 300	178,37	286 a 300	190,25
301 a 315	187,28	301 a 315	199,78
316 a 330	196,20	316 a 330	209,29
331 a 365	205,12	331 a 365	218,80
346 a 365	217,02	346 a 365	231,48



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA
POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL
CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION,
ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS,
ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

TARIFA 3ª. Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

A) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramiento, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción al día:.....0,21€

B) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos, por cada elemento y día:.....0,21€

TARIFA 4ª. Grúas, hormigoneras, maquinarias de obra, etc.

– Ocupación de la vía pública con grúas, compresores, hormigoneras o cualquier maquinaria de obra y otros aprovechamientos análogos, por metro cuadrado o fracción al día:0,62€

TARIFA 5ª. Contenedores.

– Ocupación de la vía pública con contenedores, por unidad al mes: 5,00€.

1. Normas de aplicación.

a) Las tarifas anteriores sufrirán un recargo del 50 por 100, en el supuesto de que el aprovechamiento ocupase la calzada.

b) Cuando se interrumpa la circulación, se abonará además:

- Por las tres primeras horas: 30€
- Por cada hora o fracción siguientes: 12€

c) Cuando la ocupación interrumpiese la circulación por tiempo superior a un día, se abonará por día: 60€

Artículo 6. Beneficios fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA
POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL
CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION,
ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS,
ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el período de la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial. Cuando se trate de autorizaciones prorrogadas, el período impositivo coincide con el año natural.
2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:
 - a) Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilizaciones, cuando se inicien éstos.
 - b) Tratándose de aprovechamientos o utilizaciones ya autorizados y prorrogados, el 1 de enero de cada año.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo aprobado al efecto, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en el momento de solicitar la correspondiente autorización para la ocupación de los terrenos de uso público municipal.
2. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, la autoliquidación se realizará por un período inicial que comprenda hasta el día 31 de diciembre. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda; cuando se trate de cuotas anuales las solicitudes de bajas surtirán efecto a partir del día primero del mes natural siguiente al de la presentación de las mismas. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA
POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL
CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION,
ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS,
ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

4. Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de presentar la autoliquidación se realizará un depósito previo en la Tesorería municipal.

5. Si se trata de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en el correspondiente padrón, el pago se realizará en las oficinas de la Recaudación municipal en el plazo que oportunamente se anunciará.

6. En el caso de que, por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o el aprovechamiento no lleguen a desarrollarse, procederá la devolución del importe ingresado.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el Título IV LGT y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL.

Disposición transitoria.

Quienes hasta el 1 de enero de 1999 venían figurando como obligados al pago del precio público por las utilizations privativas y aprovechamientos especiales que constituyen el hecho imponible de esta tasa, causarán alta, como sujetos pasivos de la misma, en el padrón correspondiente.

Aprobación, publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 30 de diciembre de 1998, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 301, de fecha 31 de diciembre de 1998, entrando en vigor el día 1 de enero de 1999.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

**ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA
POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL
CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION,
ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS,
ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

Disposición final.

Las modificaciones de la presente Ordenanza Fiscal, entrarán en vigor y serán de aplicación el día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, del anuncio de aprobación definitiva y el texto íntegro de las mismas, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Modificaciones: Aprobación, publicación y entrada en vigor.

1ª. Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de julio de 2000, publicándose el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 236 de 10 de octubre de 2000, entrando en vigor dichas modificaciones el día 11 de octubre de 2000.

2ª. Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2001, publicándose el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 289 de 15 de diciembre de 2001, entrando en vigor dichas modificaciones el día 1 de enero de 2002.

3ª. Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005, elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo y publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 26 de 8 de febrero de 2006, entrando en vigor dichas modificaciones el día 9 de febrero de 2006.

4ª. Mediante acuerdo de aprobación definitiva adoptado por el Ilustre Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2011, una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra el expediente tramitado y publicándose junto con el texto íntegro de las modificaciones en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz nº 117 de 22 de junio de 2011, entrando en vigor dichas modificaciones el día 23 de junio 2011.

En la Villa de Los Barrios, a 23 de junio de 2011.

EL ALCALDE,

Fdo.: Jorge Romero Salazar.